

Martorell (Barcelona), 2.678 unidades del modelo 5, a 840 pesetas unidad, por un total de 2.249.520 pesetas y a «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), 2.616 unidades del modelo «B» en tablero macizo, a 860 pesetas unidad, por un total de 2.249.760 pesetas.

Lote 2.º Mesas unipersonales, con sus sillas, para niños de seis y siete años: A «Juan Bernal Aroca S. A.», de El Palmar (Murcia), 8.982 unidades a 835 pesetas unidad, por un total de 7.499.970 pesetas y a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 3.928 unidades, a 840 pesetas unidad, por un total de 7.499.520 pesetas.

Lote 3.º Mesas para párvulos, de tres plazas, con sus sillas. A «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), que ofrece 2.352 unidades, a 1.275 pesetas cada una, por un total de 2.998.800 pesetas.

Lote 4.º Mesas de Profesor con sillón: A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 355 unidades (totalidad de su oferta), a 3.600 pesetas cada una, por un total de 1.998.000 pesetas; a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 575 unidades (totalidad de su oferta), a 3.500 pesetas cada una, por un total de 2.012.500 pesetas, y a «Apellániz, S. A.» de Vitoria (Alava), 523 unidades del modelo «B» a 3.800 pesetas cada una por un total de 1.987.400 pesetas.

Lote 5.º Armarios escolares con cuatro elementos: A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 195 unidades (totalidad de su oferta) a 10.250 pesetas cada una por un total de 1.998.750 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 250 unidades (totalidad de su oferta), a 10.000 pesetas cada una, por un total de 2.500.000 pesetas.

Lote 6.º Armarios escolares de un solo elemento: A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 92 unidades, a 4.891 pesetas cada una por un total de 449.972 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 88 unidades, a 5.100 pesetas cada una, por un total de 448.800 pesetas.

Lote 7.º Pizarras pintadas de verde: A «Empresa Nacional de Óptica, S. A.» (ENOSA), de Madrid, que ofrece 967 unidades del modelo con junquillo de aluminio, a 620 pesetas cada una, por un importe total de 599.540 pesetas.

Importa el total de la adjudicación 49.991.087 pesetas.

La presente adjudicación se elevará a definitiva, si procediere, por Orden ministerial, y se constituirá por los adjudicatarios, dentro del plazo de los treinta días siguientes, fianza del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas a jóvenes inválidos que deseen cursar estudios durante el curso 1967-68 en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación, de becas para jóvenes inválidos que en régimen de internado deseen recibir en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Madrid durante el curso escolar 1967-68, además del tratamiento médico, las enseñanzas teórico-prácticas de Iniciación Profesional. Dichos beneficios se satisfarán con cargo al crédito que figura en el plan de inversiones para 1967.

I. Aspirantes que pueden concurrir y cuantía de las becas

1.º Serán requisitos indispensables para tomar parte en esta convocatoria: Ser español, varón, comprendido entre los doce y los dieciséis años de edad y estar afectado de invalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe seriamente la normal formación—pedagógica y profesional—del adolescente, así como no tener afectadas las facultades mentales y hallarse en posesión del certificado de estudios primarios o el de escolaridad. En su defecto, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que sin estar en posesión de dichos documentos superen un examen mediante el cual acrediten la debida suficiencia en las materias que comprende la enseñanza primaria.

2.º La cuantía de las becas será proporcionada a las necesidades económicas de las respectivas familias de los solicitantes. Los módulos individuales se ajustarán a los que se establezcan con carácter general en el plan de inversiones para el año 1967.

II. Soliitud y tramitación

3.º Las peticiones de ingreso deberán formularse en instancia escrita de puño y letra del interesado y dirigida al exce-

lentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos finca de Vista-Alegre, Madrid-19) dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de lo presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificación médica oficial acreditativa de la invalidez que padece, de estar vacunado y revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- c) Dos fotografías tamaño postal, una de frente y otra de perfil, desnudo, con pantalón de baño, en forma que sea claramente visible y apreciada su invalidez.
- d) Certificado de estudios primarios.

Los solicitantes que deseen obtener para el curso 1967-68 la prórroga de la beca que hayan disfrutado durante el actual curso escolar bastará con que reiteren su petición para la presente convocatoria, sin que hayan de acompañar nueva documentación.

III. Selección de los beneficiarios

4.º Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y seleccionados los aspirantes se procederá a su reconocimiento médico en el Instituto y, en su caso, al examen de suficiencia correspondiente, a cuyo efecto serán convocados personalmente.

5.º Acordado el ingreso definitivo de los aspirantes pasarán a las Clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta o simultáneamente asistirán a las clases y talleres correspondientes al primero y segundo curso de Iniciación Profesional, con arreglo al plan aprobado por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

IV. Divulgación de esta convocatoria

6.º Por los Servicios de Protección Escolar, y especialmente por las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, se dará la máxima publicidad a la presente convocatoria y los Directores de los Centros oficiales de esta clase de enseñanza insertarán la misma en los tabloneros de anuncios del Centro.

V. Interpretación de la convocatoria

7.º La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social podrá dictar las normas o aclaraciones que se estimen oportunas para la interpretación de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional Sres. Comisarios de Distrito y Delegados provinciales de Protección Escolar, Presidentes de las Juntas Provinciales de Formación Industrial, Director del Instituto de Reeducación de Inválidos y Secretario del Patronato de Protección Escolar y Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se modifica el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.» (PROQUIBER, S. A.), aprobado en 30 de noviembre de 1964.

Vista la propuesta de 16 de febrero de 1967 a fin de modificar el actual Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.» (PROQUIBER, S. A.), acordado en 30 de noviembre de 1964; y

Resultando que en 28 de febrero de 1967 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro Directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar la no repercusión en los precios de las mejoras al personal; texto y comunicación que tuvo entrada en esta Dirección General el día 3 de marzo de 1967;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando

el mismo se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente, sin alterar los precios, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.» (PROQUIBER, S. A.), a fin de regular las relaciones laborales de su personal.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES EN LA EMPRESA «PRODUCTOS QUÍMICOS IBERICOS, S. A.» (PROQUIBER, S. A.) PARA SUS CENTROS DE TRABAJO EN ALMERIA, MALAGA, HUELVA, PONTEVEDRA Y VILLA-NUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ) Y SUS OFICINAS CENTRALES DE MADRID

CAPITULO PRELIMINAR

Constituye título de honor para esta Empresa las distinciones que ha merecido de Empresa ejemplar y Empresa modelo en Seguridad Social otorgadas en los años 1965 y 1966 durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio Colectivo Sindical afecta a todas las dependencias y factorías que la Empresa «PROQUIBER, S. A.», tiene instaladas en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Las disposiciones de este Convenio afectan a todo el personal fijo de plantilla de la Empresa y a todo aquel que con igual carácter ingrese durante la vigencia del mismo, a excepción del comprendido en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

La retribución base correspondiente a los Apoderados con funciones y poderes especiales de la Central y el personal Técnico Superior, con categorías de Director, Subdirector y Técnico Jefe (con mando de Jefe de Fabricación) será libremente fijada por la Dirección de la Empresa.

SECCIÓN 2.ª DURACIÓN Y VIGENCIA

Art. 3.º *Entrada en vigor*.—El presente Convenio entrará en vigor el día uno del mes siguiente a su firma por la Comisión Deliberante y regirá durante los dos años siguientes a aquella fecha, pudiendo ser prorrogado de año en año por tática reconducción.

Sin embargo, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1966 y la fecha de arranque de su vigencia la Empresa liquidará los haberes que por mayor importe de sueldos y primas pueda corresponder al personal.

Art. 4.º *Rescisión y revisión*.—La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá formularse con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, debiendo efectuarse ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo y por mediación del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, contándose el plazo desde la fecha de entrada en el Registro General de este último Organismo.

SECCIÓN 3.ª RÉGIMEN DE COMPENSACIONES

Art. 5.º *Absorción*.—Las mejoras económicas del presente Convenio podrán ser absorbidas o compensadas hasta donde alcancen con cualquier aumento de retribuciones que la Empresa se viera obligada a adoptar por imperativo legal.

Art. 6.º *Garantía personal*.—Se respetarán en todos los casos las situaciones individuales que excedan de las establecidas en este Convenio, calculadas en cómputo anual y abstracción hecha de los conceptos salariales de todo orden que puedan tener por causa, que quedarán suprimidos y sustituidos en cualquier caso por los que se establecen en el presente texto.

CAPITULO II

Condiciones de trabajo

SECCIÓN 1.ª ESCALAFONES

Art. 7.º *Escalafones*.—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa expondrá en el tablón de anuncios de cada centro de trabajo el escalafón del personal, y durante los treinta días siguientes los productores podrán reclamar en la forma y plazos previstos en los artículos 22, 64 y 65 del Reglamento de Régimen Interior.

En años sucesivos de vigencia del Convenio las fechas de publicación del escalafón serán las dispuestas en el artículo 22 del referido Reglamento de Régimen Interior.

SECCIÓN 2.ª CATEGORÍAS PROFESIONALES ESPECÍFICAS DEL CONVENIO

Art. 8.º Además de las categorías definidas en la Reglamentación de Trabajo subsistirán las siguientes:

Analista

Especialista.—Comprende a los que desempeñan los oficios siguientes:

Camaristas.

Horneros.

Maestros de molienda y fabricación súper en sistema continuo.

Manejo de Telfer y puente grúa.

SECCIÓN 3.ª ADSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS OFICIOS A CATEGORÍAS PROFESIONALES

Art. 9.º Los conductores de turismos, camión y pala cargadora tendrán la categoría de Oficial de primera, grupo obrero.

Los tractoristas o conductores de triciclos o motonetas tendrán la categoría de Oficial segundo del mismo grupo.

SECCIÓN 4.ª RÉGIMEN DE ASCENSOS E INGRESOS

Art. 10. Se establece como criterio único para el ascenso la capacidad del personal, o sea, la reunión de aptitudes mínimas para la ocupación de los distintos puestos de trabajo.

A fin de llevar a cabo esta nueva política, el personal de la Empresa renuncia expresamente al turno de antigüedad y la Empresa al de libre designación. Queda exceptuado el personal de mando, incluso intermedio, que ascenderá por libre designación de la Empresa.

Art. 11. Producida una vacante que no deba ser amortizada, la Dirección del centro de trabajo anunciará las pruebas de aptitudes a que habrán de someterse los candidatos, quienes habrán de solicitarlo en plazo de quince días, a contar de aquel anuncio.

Las pruebas serán médicas y teórico-prácticas del nivel profesional correspondiente. El examen médico será eliminatorio en caso de informe negativo.

Art. 12. Las pruebas serán supervisadas, dentro de los diez días siguientes a su conclusión, por la Comisión de Ascensos constituida en los centros de trabajo de más de cien productores por el Director de la Factoría, como Presidente; el Jefe de la Oficina de Racionalización, el Jefe de la Sección o Taller de quien dependa el puesto vacante y dos miembros del Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales designados por aquél, de los que uno será representante del grupo de personal de igual clasificación reglamentaria.

En los centros de trabajo de menor censo, la Comisión estará compuesta por dos Jefes designados por la Empresa y dos Enlaces Sindicales, bajo la presidencia del Director o persona en quien delegue.

La mayoría de votos de la Comisión confirmará o anulará la propuesta formulada por la Dirección. En caso de empate en la votación de los Vocales el voto del Presidente tendrá carácter decisivo.

Art. 13. Si no hubiera candidatos entre el personal del Centro de trabajo o éstos fueran declarados no aptos, se realizarán las pruebas con personal de nuevo ingreso.

A igualdad de puntuación obtenida en las pruebas de aptitud entre los candidatos de nuevo ingreso tendrán preferencia los hijos de los productores de la Empresa, y entre el personal de la misma categoría para el ascenso el más antiguo.

El candidato que obtenga mayor puntuación, confirmado por la Comisión de ascensos, pasará a ocupar la vacante en período de prueba, con la duración establecida reglamentariamente para cada grupo de personal.

CAPITULO III

Régimen de retribuciones

SECCIÓN 1.ª RETRIBUCIONES DIRECTAS

Art. 14. Retribuciones fijas son las siguientes:

1. *Salario o sueldo base* por categorías profesionales, según cuadro que se acompaña como anexo número 1.

2. *Antigüedad* establecida proporcionalmente sobre el salario o sueldo base del apartado anterior, y consiste en dos trienios y cuatro quinquenios acumulativos, en la cuantía que se señala en el anexo número 2, computándose el tiempo por la fecha de ingreso en la Sociedad.

3. **Aumento voluntario**, que es la cantidad que determinados productores tienen reconocida en ficha con tal carácter por cada mensualidad que percibe y que conservarán en su cómputo anual, distribuida entre el número de mensualidades que se reconocen en el presente Convenio.

4. **Gratificaciones extraordinarias**.—Se abonará una mensualidad por cada una de las fiestas de 18 de julio y de Navidad, compuesta por los tres conceptos de retribución antes mencionados que componen el sueldo fijo y media mensualidad más el día 1 de octubre.

SECCIÓN 2.ª RETRIBUCIONES DE INCENTIVO

Art. 15. **Primas de racionalización** para el personal que trabaja a control en las fábricas de Almería, Málaga, Huelva y Pontevedra, establecidas sobre la base de que a un rendimiento del 100 por 100 obenga el trabajador un 66,66 por 100 del sueldo base establecido en la escala salarial y al rendimiento mínimo exigible del 75 por 100 alcance la prima equivalente a un 25 por 100 del referido sueldo base, prima que en todo caso queda garantizada.

Como anexo se detalla un cuadro demostrativo de las primas correspondientes a cada categoría profesional para rendimientos del 75, 80, 85, 90, 95 y 100 por 100.

La prima aunque esté establecida en su cuantía en función del salario base se devenga en proporción al valor del minuto prima que corresponda al trabajo que se ejecuta, y por ello en los supuestos de trabajos en superior o inferior categoría se abonará la prima que corresponda al nivel del trabajo ejecutado.

El personal de la oficina central de Madrid percibirá, en equivalencia de los que trabajan a control en las citadas factorías que fueron objeto de racionalización, la prima correspondiente al rendimiento mínimo exigible del 75 por 100, equivalente al 25 por 100 del sueldo base mensual, en las mismas condiciones de exigibilidad que en las factorías a control.

SECCIÓN 3.ª OTRAS RETRIBUCIONES

Art. 16. **Horas extraordinarias**.—El valor de la hora extraordinaria viene determinado por el importe de la retribución hora ordinaria incrementada con los recargos que señala la Ley de jornada máxima legal.

La retribución hora ordinaria será el cociente de dividir el salario o sueldo fijo de cada productor (base, antigüedad y aumento voluntario) mensual o diario por 240 o por 8, respectivamente.

Art. 17. **Plus de trabajos nocturnos**.—Consistirá en el 20 por 100 de los nuevos salarios base calculados en forma reglamentaria.

Art. 18. **Recuperación de días festivos**.—La Empresa estará facultada para establecer una recuperación uniforme de las fiestas a lo largo de todo el año que representen la cuantía de las horas a recuperar. En caso de diferencia positiva para el productor, le abonará dicha diferencia como horas extraordinarias.

El personal afectado en este Convenio estará obligado a cumplir el horario que con este motivo se establezca.

Art. 19. **Régimen de protección a la familia**.—Los productores ejercitarán la opción establecida en el Decreto de 24 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de noviembre) para acogerse a los regímenes señalados en la Ley de Bases de Seguridad Social, teniendo en cuenta que el valor del punto conforme al Decreto-ley de 1 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), es de 130 pesetas.

Art. 20. **Régimen especial para Villanueva de la Serena**.—A la entrada en vigor del presente Convenio el personal de este Centro de trabajo gozará de sus ventajas, aplicándosele íntegramente todas sus disposiciones.

Cuando quede firme en vía gubernativa la resolución del expediente de crisis incoado por la Empresa ante la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, y si la citada resolución fuera aprobatoria de la propuesta de la Sociedad, se reconocerá en favor de los productores que hubieran de permanecer en ella un plus de 20 pesetas por día natural, con efectos de 1 de octubre de 1966. A los productores que hubieran de cesar se les reconoce el mismo derecho, tanto a efectos de liquidación de atrasos desde 1 de octubre de 1966 hasta la fecha de la resolución aludida como a efectos de establecer el cómputo de indemnizaciones por resolución del contrato de trabajo.

CAPITULO IV

Régimen de previsión y ventajas sociales

Art. 21. **Jubilación**.—Todo el personal de sesenta y cinco o más años podrá solicitar la jubilación, completándose la pensión de la Mutualidad Laboral más el Subsidio de Vejez y cualquiera otra pensión o subsidio de previsión social que le corresponda con otra pensión voluntaria de la Empresa, que, junto con aquéllas alcance a cubrir hasta el 91 por 100 del promedio del salario o sueldo fijo (base, antigüedad y aumento voluntario) y líquido, mensual o diario, que haya alcanzado en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación, incluidas las pagas extraordinarias de convenio y lo percibido por plus familiar o ayuda familiar.

La empresa a su vez se reserva la facultad de proceder a la jubilación obligatoria cuando lo considere oportuno del personal que tenga sesenta y cinco o más años, en las mismas condiciones y con los mismos derechos para el productor que en el caso anterior.

El personal ingresado en la Sociedad después del día 1 de octubre de 1966, además de la edad mínima de sesenta y cinco años deberá llevar un mínimo de treinta años de servicio para solicitar la jubilación.

Art. 22. **Indemnización especial por accidente de trabajo**.—Con independencia de los derechos que concede la Legislación de Accidentes de Trabajo la Empresa, en el supuesto de que un trabajador falleciera en accidente de trabajo, abonará a la viuda o hijo del productor fallecido o familiares que dependieran de él económicamente y tan pronto sea reconocido el hecho causante por la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, la cantidad de 50.000 pesetas por una sola vez.

Art. 23. **Créditos con garantía colectiva**.—La Sociedad destinará un fondo a cada una de sus dependencias de 150.000 (ciento cincuenta mil) pesetas para facilitar créditos a los productores de las mismas con la garantía colectiva de todos ellos y en las condiciones estipuladas en documentos establecidos al efecto. Para la oficina central se fija la cantidad en 75.000 pesetas.

Art. 24. **Indemnización en caso de muerte natural**.—La indemnización por muerte natural, fijada legalmente en quince días de salario o sueldo, se eleva a treinta días de haber.

Art. 25. **Permisos retribuidos por parte de la Empresa**.—Serán los siguientes:

- a) Matrimonio
- b) Enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padre, hijo y alumbramiento de esposa
- c) De los trabajadores que ostenten cargos sindicales y públicos de libre elección y sin remuneración; asistencia a exámenes de grado medio, universitarios y enseñanza laboral.

La duración de estas licencias será de diez días naturales en el caso a) de tres días en el caso b) cuando los familiares residan en la provincia y de cinco días cuando residan fuera de ella; las licencias previstas para el caso c) se considerarán por todo el tiempo que duren las causas que lo originen y durante los citados exámenes.

Art. 26. **Excedencias**.—Se faculta a la Empresa para conceder excedencias en casos excepcionales, que no podrán ser inferiores a tres meses ni superiores a un año, y será preceptivo el solicitarla con un mínimo de treinta días de antelación, así como el aviso de reintegro con un mes a la fecha de su expiración. El incumplimiento de este último requisito supondrá la renuncia al reintegro a la Empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldos ni retribuciones alguna.

No podrá solicitarse una nueva excedencia hasta transcurridos cinco años, a contar desde el final de la última concedida.

Art. 27. **Viviendas**.—La Empresa facilitará créditos para la adquisición de viviendas subvencionadas de su personal en los términos y condiciones que se detallan en el Reglamento de Préstamos autorizados por el Ministerio de la Vivienda.

Art. 28. **Cooperativa y hogares del productor**.—Continuarán en sus funciones las cooperativas de las fábricas de Almería y Málaga y el hogar del productor de la de Pontevedra. En la fábrica de Huelva por su alejamiento de la población, la Empresa podrá concertar un servicio equivalente al de cooperativas para suministro de artículos de primera necesidad con comerciantes almacenistas de la plaza, que suponga ventajas en precio y pago, respecto de los corrientes en el comercio al por menor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. **Reglamento de Régimen Interior**.—En el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa adaptará el vigente Reglamento de Régimen Interior a las disposiciones del mismo, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

Segunda.—Ambas partes manifiestan por unanimidad que las mejoras que se establecen en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El personal de la fábrica de Almería no sometido a control que, al amparo de la disposición transitoria primera del texto del Convenio anterior al presente, tenía la garantía mínima del 25 por 100 del sueldo base de la tabla de salarios entonces vigente seguirá disfrutando de aquella garantía como derecho adquirido «ad personam» en cantidad líquida equivalente para el peón ordinario a 17,50 pesetas por día de trabajo. Del personal afectado se formará la correspondiente lista que determinará su carácter limitativo, y excluyente para el resto del personal actual y el de nuevo ingreso.

Segunda.—El personal de la fábrica de Málaga que habitualmente no trabajaba a control ni haya estado adscrito con regularidad a puestos de trabajo a control durante la vigencia del texto del Convenio anterior seguirá disfrutando, como derecho adquirido «ad personam» de las 15 pesetas por día de trabajo que se le reconocieron por la disposición transitoria segunda de aquel texto. Del personal afectado se formará la correspondiente lista, que determinará su carácter limitativo y excluyente para el resto del personal actual y el de nuevo ingreso.

TABLA DE SALARIOS

Categoría	Sueldo base	Categoría	Sueldo base
	Mensual		Mensual
Técnicos Jefes	8.050	Calcador	4.105
Técnicos y Jefes de Racionalización	7.700	Almacenero	3.000
Peritos y Jefes de Taller	6.025	Capataz de peones	3.000
Ayudantes técnicos y Contram. talleres	4.350	Basculero pesador	2.670
Técnicos de Racionalización de 1. ^a	3.760	Guarda jurado	2.670
Técnicos de Racionalización de 2. ^a	3.260	Guarda ordinario	2.670
Auxiliar de Racionalización	2.975	Ordenanza	2.640
Contramaestre	4.165	Portero	2.640
Encargado	3.835		
Capataz	3.450		
Analista	3.795	Oficial 1. ^o	117,60
Auxiliar de Laboratorio	3.155	Oficial 2. ^o	106,80
Jefe de 1. ^a administrativo y Administ. fcas.	5.650	Oficial 3. ^o	98,40
Jefe de 2. ^a administrativo	4.670	Especialistas	98,40
Oficial 1. ^o administrativo	4.105	Ayudantes especialistas	93,60
Oficial 2. ^o administrativo	3.795	Peón ayudante	90,00
Auxiliar administrativo	2.915	Peón ordinario y de servicios	84,00
Delineante proyectista	5.415	Aprendiz 1. ^o y 2. ^o año	42,00
Delineante	4.760	Aprendiz 3. ^o y 4. ^o año	80,40

TABLA DE ANTIGÜEDAD

Categoría	Trienios	Quinquenios	Categoría	Trienios	Quinquenios
Técnicos Jefes	405,00	810,00	Delineante proyectista	275,00	550,00
Técnicos y Jefes de Racionalización	385,00	770,00	Delineante	240,00	480,00
Peritos y Jefes de taller	305,00	610,00	Calcador	210,00	420,00
Ayudantes técnicos y Ayudantes técnicos-sanitarios y Contramaestre talleres	220,00	440,00	Almacenero	150,00	300,00
Técnicos de Racionalización de 1. ^a	190,00	380,00	Capataz de peones	150,00	300,00
Técnicos de Racionalización de 2. ^a	165,00	330,00	Basculero pesador	135,00	270,00
Auxiliar de Racionalización	150,00	300,00	Guarda jurado	135,00	270,00
Contramaestre	210,00	420,00	Guarda ordinario	135,00	270,00
Encargado	195,00	390,00	Ordenanza	135,00	270,00
Capataz	175,00	350,00	Portero	135,00	270,00
Analista	190,00	380,00	Oficial 1. ^o	5,90	11,80
Auxiliar de Laboratorio	160,00	320,00	Oficial 2. ^o	5,35	10,70
Jefe 1. ^a administ. y Administ. fcas.	285,00	570,00	Oficial 3. ^o	4,95	9,90
Jefe de 2. ^a administrativo	235,00	470,00	Especialistas	4,95	9,90
Oficial 1. ^o administrativo	210,00	420,00	Ayudantes especialistas	4,70	9,40
Oficial 2. ^o administrativo	190,00	380,00	Peón ayudante	4,50	9,00
Auxiliar administrativo	150,00	300,00	Peón ordinario y de servicios	4,20	8,40
			Aprendiz 1. ^o y 2. ^o año	2,10	4,20
			Aprendiz 3. ^o y 4. ^o año	4,05	8,10

Categoría	Sueldo o jornal		Prima límite al 66,66 %	Valor minuto prima	Primas sobre rendimientos					
	Mes	Día			75 %	80 %	85 %	90 %	95 %	100 %
Técnico Jefe	8.050	263,33	178,86	0,5589	67,06	89,42	111,78	134,13	156,49	178,84
Técnico y Jefe de Racionalización	7.700	256,66	171,08	0,5346	64,15	85,53	106,92	128,30	149,68	171,07
Perito y Jefe de taller	6.025	200,83	133,87	0,4183	50,19	66,92	83,66	100,39	117,12	133,85
Ayudante técnico y Contramaestre de taller	4.350	145,00	96,65	0,3020	36,24	48,32	60,40	72,48	84,56	96,64
Técnicos Racionalización de 1. ^a	3.760	125,33	83,54	0,2610	31,32	41,76	52,20	62,64	73,08	83,52
Técnicos Racionalización de 2. ^a	3.260	108,66	72,43	0,2263	27,15	36,20	45,26	54,31	63,36	72,41
Auxiliares de Racionalización	2.975	99,16	66,10	0,2065	24,78	33,04	41,30	49,56	57,82	66,08
Contramaestre	4.165	138,83	92,54	0,2981	34,69	46,25	57,82	69,38	80,94	92,51
Encargado	3.835	127,83	85,21	0,2662	31,94	42,59	53,24	63,88	74,53	85,18
Capataces	3.450	115,00	76,65	0,2395	28,74	38,32	47,90	57,48	67,06	76,64
Analista	3.795	126,50	84,32	0,2635	31,62	42,16	52,70	63,24	73,78	84,32
Auxiliar Laboratorio	3.155	105,16	70,09	0,2190	26,28	35,04	43,80	52,56	61,32	70,08
Delineante proyectista	5.415	180,50	120,32	0,3760	45,12	60,16	75,20	90,24	105,28	120,32
Delineante	4.760	158,66	105,76	0,3305	39,66	52,88	66,10	79,32	92,54	105,76
Calcadores	4.105	136,83	91,21	0,2850	34,20	45,60	57,00	68,40	79,80	91,20
Jefes de 1. ^a administrativos	5.650	188,33	124,54	0,3891	46,69	62,25	77,82	93,38	108,94	124,51
Jefes de 2. ^a administrativos	4.670	155,66	103,76	0,3242	38,90	51,87	64,84	77,80	90,77	103,74
Oficial 1. ^o administrativo	4.105	136,83	91,21	0,2850	34,20	45,60	57,00	68,40	79,80	91,20
Oficial 2. ^o administrativo	3.795	126,50	84,32	0,2635	31,62	42,16	52,70	63,24	73,78	84,32
Auxiliar administrativo	2.915	97,16	64,76	0,2023	24,27	32,36	40,46	48,55	56,64	64,73
Capataz de peones	3.000	100,00	66,66	0,2083	24,99	33,32	41,66	49,99	58,32	66,65
Almacenero	3.000	100,00	66,66	0,2083	24,99	33,32	41,66	49,99	58,32	66,65
Basculero pesador	2.670	89,00	59,32	0,1853	22,23	29,64	37,06	44,47	51,88	59,29
Portero	2.640	88,00	58,66	0,1833	21,99	29,32	36,66	43,99	51,32	58,65
Guarda	2.670	89,00	59,32	0,1853	22,23	29,64	37,06	44,47	51,88	59,29
Ordenanzas y diversos	2.640	88,00	58,66	0,1833	21,99	29,32	36,66	43,99	51,32	58,65
Oficial 1. ^o	—	117,60	78,39	0,2449	29,38	39,18	48,98	58,77	68,57	78,36
Oficial 2. ^o	—	106,80	71,19	0,2224	26,68	35,58	44,48	53,37	62,27	71,16
Oficial 3. ^o	—	98,40	65,59	0,2049	24,58	32,78	40,98	49,17	57,37	65,56
Aprendiz 4. ^o año	—	80,40	53,59	0,1674	20,08	26,78	33,48	40,17	46,87	53,56
Especialistas	—	98,40	65,59	0,2049	24,58	32,78	40,98	49,17	57,37	65,56
Ayudantes especialistas	—	93,60	62,39	0,1949	23,38	31,18	38,98	44,77	54,57	62,36
Peones ayudantes	—	90,00	59,99	0,1874	22,48	29,98	37,48	44,97	52,47	59,96
Peones ordinarios y de servicios	—	84,00	55,99	0,1749	20,98	27,98	34,98	41,97	48,97	55,96
Aprendiz de dieciséis años	—	42,00	27,99	0,0874	10,48	13,98	17,48	20,97	24,47	27,96